

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dieciseis de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **MEXICHEM DERIVADOS COLOMBIA S.A.** y en contra del **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE** integrado por las sociedades **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, **AKTOR TECHINICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH** y **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de los títulos valores denominados Facturas Electrónicas de Venta (Archivos No. 4 y 9 del expediente digital), relacionados en la columna denominada “Valor Factura Saldo Insoluto” y las cuales constituyen la base de esta ejecución:

Factura	Fecha Factura	Vencimiento	Valor Factura Saldo Insoluto
NMD6889	04-11-2021	19-12-2021	\$22.953.840.00
NMD6893	04-11-2021	19-12-2021	\$24.526.320.00
NMD6913	05-11-2021	20-12-2021	\$25.043.200.00
NMD6914	05-11-2021	20-12-2021	\$24.118.640.00
NMD6935	09-11-2021	24-12-2021	\$24.373.440.00
NMD6974	11-11-2021	26-12-2021	\$23.667.280.00
NMD7018	17-11-2021	01-01-2022	\$24.970.400.00
NMD7019	17-11-2021	01-01-2022	\$24.752.000.00
NMD7036	18-11-2021	02-01-2022	\$24.337.040.00
NMD7083	23-11-2021	07-01-2022	\$23.492.560.00
NMD7085	23-11-2021	07-01-2022	\$24.453.520.00
NMD7167	29-11-2021	13-01-2022	\$24.191.440.00
NMD7165	29-11-2021	13-01-2022	\$23.601.760.00
NMD7166	29-11-2021	13-01-2022	\$24.024.000.00
NMD7237	06-12-2021	20-01-2022	\$27.092.800.00

- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de cada uno de los títulos valores referidos en el numeral anterior, desde la fecha en la cual se tornaron exigibles y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-326

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**
de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Dieciséis de Noviembre de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de las sociedades **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, **AKTOR TECHINICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH** y **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, quienes integran el **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE**, en las entidades financieras, de acuerdo a los numerales 1º, 2º y 3º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$548.397.360,00.

2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se adeuden o se lleguen a adeudar a favor de las sociedades **AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.**, **AKTOR TECHINICAL SOCIETE ANONYME COLOMBIAN BRANCH** y **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, quienes integran el **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE**, en las siguientes sociedades: (i) Acueducto de Bogotá, (ii) Alcaldía Mayor de Bogotá, (iii) Gobernación de Cundinamarca y (iiii) Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$548.397.360,00.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-326

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**
de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria